

Quinientos años de heráldica municipal dominicana¹

Edwin Espinal Hernández²

Origen de la Heráldica Municipal en República Dominicana

Enseña el heraldista y genealogista español Ernesto Fernández-Xesta y Vásquez que la Heráldica Municipal, en tanto rama de la Heráldica y como su nombre lo indica, estudia las representaciones heráldicas correspondientes a los Ayuntamientos.³ En Europa, las armas municipales se encuentran establecidas desde hace siglos –comenzaron a aparecer en los siglos XIII y XIV a partir de concesiones reales o de su institución directa por los Ayuntamientos,⁴ como un

1. Trabajo leído en el acto conmemorativo del Quinto Centenario de la concesión de escudos de armas a las villas de La Española, Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, 9 de octubre de 2008. Posteriormente ampliado, fue expuesto en el Primer Encuentro de Santiagos de América y Europa, Hotel Gran Almirante, Santiago, 6 de diciembre de 2008.
2. Académico Correspondiente Nacional de la Academia Dominicana de la Historia.
3. Ernesto Fernández-Xesta y Vásquez. “Cuestiones de heráldica municipal – El escudo de la ciudad de Chinchón”. *Revista Iberoamericana de Heráldica*, No. 2, Madrid, 1993, p. 47.
4. Manuel Rodríguez de Maribona y Dávila. “Informe sobre la situación heráldica en el Principado”. *Boletín de la Academia Asturiana de Heráldica y Genealogía*, Nos.1, 2 y 3, Madrid, enero de 1994, p. 86.

intento de distinción entre concejos— y se ha prestado una gran atención a su mantenimiento y pureza.

En países como Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, Suiza, Portugal y España, según recuerda el heraldista y genealogista español Manuel Rodríguez Maribona y Dávila,

“la heráldica municipal está perfectamente estudiada y existen órganos asesores y fiscalizadores para su conformación y creación”.⁵

En España, por ejemplo, ya en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, del 17 de mayo de 1952 (Sección Quinta, artículos 300 a 302) se disponía que el otorgamiento de escudos debía efectuarse mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la Gobernación y previa instrucción del expediente, al tiempo que consignaba que la adopción de nuevas armas municipales requería el acuerdo del Ayuntamiento en pleno, informe de la Real Academia de la Historia y Orden Ministerial aprobatoria.⁶ Todas estas competencias, lejos de abandonarse con el advenimiento de la democracia, vienen siendo ejercidas en la actualidad por los órganos respectivos de las Comunidades Autónomas, las cuales se han dotado de la oportuna reglamentación que retoma todos los aspectos histórico-tradicionales de esta disciplina. En este país, por el contrario, no se ha prestado a este tema toda la atención que sería de desear, por lo que su aplicación ha sido anárquica, sucediendo idénticamente lo mismo que lo que el citado Rodríguez Maribona y Dávila expresa respecto del Principado de Asturias:

5. Rodríguez de Maribona y Dávila. Ob. cit., p. 85.

6. Rodríguez de Maribona y Dávila. Ob. cit., p. 87.

*“La adopción de una serie de escudos que no reúnen ninguno de los principios heráldicos y [que] malamente se ajustan a criterios históricos acertados, por la indisciplina en la formación de las armerías municipales, y el desconocimiento que preside la misma”.*⁷

El citado Rodríguez Maribona y Dávila refiere que la aparición de los escudos en la Edad Media

*“en muchos casos es probable que tuviese un origen guerrero, por la destacada actuación de las milicias concejiles en las campañas de estos tiempos contra los musulmanes primero, y en las luchas de los bandos nobiliarios después”.*⁸

En nuestro país, la Heráldica Municipal surge en el siglo XVI, específicamente en 1508, cuando por un Real Privilegio de Juana de Castilla, del 7 de diciembre de ese año, se concedieron escudos a La Española y a las quince villas existentes en la isla, a saber: Santo Domingo, Concepción de La Vega, Santiago, Bonaó, La Buenaventura, Puerto Plata, San Juan de la Maguana, Compostela de Azua, Salvaleón de Higüey, Santa Cruz de Icaigua (El Seibo), Salvatierra de la Sabana, Puerto Real o Bayajá, Santa María de la Vera Paz, Villanueva de Yáquimo y Lares de Guaba.⁹

Con excepción de Santo Domingo, Concepción de La Vega, Santiago y Bonaó, las poblaciones restantes fueron fundadas

7. Rodríguez de Maribona y Dávila. Ob. cit., p. 90.

8. Rodríguez de Maribona y Dávila. Ob. cit., p. 85.

9. Archivo General de Indias, España, Indiferente General, 1961, Libro 1, folios 97 a 101. Una reproducción fotográfica del Privilegio la reproduce Emilio Rodríguez Demorizi en su trabajo “Blasones de la Isla Española”, *Boletín No. 1, Archivo General de la Nación*. Santo Domingo, 1938, pp. 38-42.

por el Comendador Mayor frey Nicolás de Ovando, a partir de su llegada a la isla para ocupar el cargo de gobernador en 1502, como expresión de “*la necesidad de ampliar y organizar*” todas las estructuras de la sociedad colonial, “*por el gran número de personas que trajo consigo*”.¹⁰ De éstas, Lares de Guaba llevaba el nombre de la encomienda de la Orden de Alcántara, a la que Ovando pertenecía, y Villanueva de Yáquimo fue base de operaciones para la conquista de Jamaica; Salvatierra de la Sabana y San Juan de la Maguana fueron fundadas en 1503,¹¹ Puerto Real o Bayajá y Santa María de la Vera Paz en 1504,¹² Puerto Plata en 1505,¹³ y Salvaleón de Higüey en 1506.¹⁴ “*La mayoría de estas villas*” –dice Esteban Mira Ceballos– “*sirvieron a Ovando para controlar políticamente todos los confines de la Española*”,¹⁵ al establecer en cada una de ellas una élite favorable a su persona, a las que dio poder político y económico.¹⁶

La Buenaventura estaba en las inmediaciones del kilómetro 38 de la vieja carretera Duarte, por el lugar llamado Monte

10. Genaro Rodríguez Morel. *Cartas del cabildo de la ciudad de Santo Domingo en el siglo XVI*. Santo Domingo, Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo – Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, 1999, p. 18.
11. Esteban Mira Caballos. *Nicolás de Ovando y los orígenes del sistema colonial español*. Santo Domingo, Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo – Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, 2000, p. 103.
12. Manuel Arturo Peña Batlle. “Las devastaciones de 1605 y 1606”. *Ensayos Históricos*. Santo Domingo, Fundación Peña Batlle. 1989, p. 117.
13. Peña Batlle. Ob. cit., p. 116.
14. Mira Caballos. Ob. cit., p. 103.
15. *Ibidem*.
16. Mira Caballos. Ob. cit., p. 101.

Pueblo de los Españoles (Arbol Gordo).¹⁷ Salvatierra de la Sabana, Puerto Real de Bayajá, Santa María de la Vera Paz, Villanueva de Yáquimo y Lares de Guaba estaban ubicadas en el extremo occidental de la isla, en territorio de la actual República de Haití. Salvatierra de La Sabana es hoy la ciudad haitiana de Los Cayos; Santa María de la Vera Paz, también conocida como La Yaguana, es hoy Leogane; Villanueva de Yáquimo es la actual Jacmel; Puerto Real de Bayajá es Cabo Haitiano y Lares de Guaba se encontraba entre Gross Morne y Le Borgne.¹⁸ aunque para otros es la actual Hincha.¹⁹

La estratégica ubicación de estas ciudades es alabada por Manuel Arturo Peña Batlle.

*“Puerto Plata, Bayajá y La Yaguana” –devastadas en 1605 por el gobernador Antonio de Osorio– “eran los centros marítimos más importantes de la Española después de la Capital (...) ninguna otra ciudad fue fundada en la Isla Española con mejor ni más acertada visión colonizadora que estos tres núcleos de población”.*²⁰ Con ellas, *“habilitó y adscribió a su sistema de colonización las entradas más importantes de litoral atlántico de la isla”,*²¹ particularmente con Puerto Plata, Ovando trató *“de suplir el abandono de la*

17. Rodríguez Demorizi, Emilio. “Blasones de la Isla Española”. *Boletín No. 1, Archivo General de la Nación*, Santo Domingo, 1938, p. 39.

18. Información suministrada por el Lic. Bernardo Vega, Académico de Número de la Academia Dominicana de la Historia. No obstante, Emilio Rodríguez Demorizi dice que Santa María de la Vera Paz existió donde actualmente se halla Puerto Príncipe, capital de Haití, y que Villanueva de Jáquimo se ubicaba donde hoy está la ciudad de Aquin (Rodríguez Demorizi. Ob. cit., p. 39).

19. Peña Batlle. Ob. cit., p.117 y Rodríguez Demorizi. Ob. cit., p. 39.

20. Peña Batlle. Ob. cit., p. 116.

21. Peña Batlle. Ob. cit., p. 117.

Isabela y de recuperar, para el desenvolvimiento de la colonia su litoral atlántico”. De su lado, Puerto Real “señoreó la región de Bayajá que se extendía por las que hoy son llanuras de Dajabón, en República Dominicana, y de Cap Haitien en la de Haití. La importancia de esta población durante los cien años de su ascendencia española, y más tarde, mientras estuvo bajo la colonización de Francia fue extraordinaria; sobre todo a través de la dominación francesa”.²²

Finalmente, con Salvatierra de la Sabana, Villanueva de Yáquimo, Lares de Guaba, San de la Maguana y Compostela de Azua “completó y afianzó el Comendador de Lares la conquista del reino de Jaragua”.²³

Descripción de los escudos

Gracias a la gentileza del Dr. Francisco Manuel de las Heras y Borrero, Diplomado en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas del Ministerio de Educación y Ciencia de España y miembro correspondiente extranjero del Instituto Dominicano de Genealogía y vicepresidente de la Academia Dominicana de Genealogía y Heráldica, contamos con la traducción a lenguaje heráldico moderno –acaso la primera que se realiza– de los textos descriptivos de cada uno de los blasones contenidos en el Privilegio de 1508, especialmente realizada a requerimiento nuestro para este ensayo.

En su relación, el Dr. De las Heras consigna que la isla fue honrada con un escudo que ostenta, en campo de gules, una banda de plata, engolada de dos dragantes de oro, con

22. *Ibidem.*

23. *Ibidem.*

bordura componada de gules y oro, cargada de castillos, yugos, leones, flechas y las iniciales F e I alternados. A la villa de Santo Domingo se le dieron por armas un blasón que lleva, en campo de gules, una llave de azur, flanqueada de dos leones de oro, surmontado todo de una corona también de oro, con bordura gironada de plata y sable con la cruz de Santo Domingo contracargada de sable y plata.

El escudo de la villa de la Concepción de La Vega tiene, en campo de gules, un castillo de plata y surmontado al jefe con un escusón de azur, doce estrellas de oro. El blasón de la villa de Santiago presenta, en campo de gules, cinco veneras de plata y bordura de plata con siete veneras de gules. La villa de Bonao fue honrada con un escudo que en campo de sinople, presenta un monte de oro, con siete espigas de oro y bordura general de plata. La villa de la Buenaventura igualmente tuvo un blasón con campo de sinople y en él una nube de plata, cargada de un sol de oro, salpicado de granos de oro. Puerto Plata recibió un escudo con campo de plata en el que figura un monte de sinople, puesto sobre olas de plata y azur y flanqueado por una F y una Y de oro.

A la villa de San Juan de la Maguana le fueron legadas por armas un escudo con campo de plata y en él un águila de sable, que sostiene entre sus garras un libro abierto, y bordura de oro con cinco estrellas de gules. La villa de Compostela de Azua tuvo un blasón con campo de azur, y en él una estrella de plata puesta bajo ondas de plata y azur. Villanueva de Yáquimo ostentaba un escudo que presentaba, en campo de gules, un castillo de oro, puesto sobre ondas de plata y azur. El escudo de Santa María de la Verapaz, en campo de azur, presentaba una paloma de plata con una rama de olivo en el pico, puesta sobre un arco iris, cargado en punta de un óvalo de plata con la cruz de Cristo de plata.

Salvaleón de Higüey recibió un escudo con campo de plata y en él un león de púrpura, linguado de gules, puesto sobre dos cabezas humanas cortadas. A la villa de Santa Cruz de Icayagua (El Seibo) le fue concedido un escudo que, en campo de gules, presenta una cruz de plata, con rayos de plata. Salvatierra de la Sabana tuvo como blasón un escudo con un grifo de oro en campo de gules; Puerto Real o Bayajá una nao de oro, puesta sobre ondas de plata y azur, en campo de azur. Finalmente, Lares de Guaba tuvo por emblema un escudo con campo de sinople y en él una sierpe de oro, con bordura llana de plata.

Siguiendo al heraldista y genealogista mexicano Teodoro Amerlinck y Zirión, la Heráldica Municipal en el siglo XVI tuvo como nota resaltante el que:

*“muy descriptiva, sin que dejara de ser simbólica en las reales cédulas, se daba importancia a los antecedentes que tenían las villas o ciudades a las que se les concedían armas, lo que se reflejaba en el título que se les otorgaba”.*²⁴

Esta afirmación es perfectamente corroborada con los elementos que aparecen en los escudos dominicanos. En nuestras piezas armeras se unen lo simbólico con lo descriptivo. En el caso del escudo de Santiago, las doce veneras recuerdan a los doce apóstoles de Jesús y particularmente a Santiago, pues dicha concha bivalva, que abunda en las playas de Galicia, se tornó en su elemento identificador desde que los peregrinos que visitaban su sepulcro en Compostela la empezaron a llevar sobre sus esclavinas, como recuerdo de su presencia ante sus restos. La montaña que figura en el escudo de Puerto Plata no

24. Teodoro Amerlinck y Zirión. “Heráldica municipal en la Nueva España en el siglo XVI”. *Memorias de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica*, Tomo XV, México, 1992, p. 138.

es otra, sin duda, que la Isabel de Torres, y el castillo del escudo de La Vega evoca acaso la fortaleza de la hoy Vega Vieja.

De estos escudos, los de Santiago, Santo Domingo y La Vega fueron timbrados en el siglo XX con coronas reales, desatando la versión del blasón santiaguero numerosas críticas. En El Seibo, se debate el uso de dos versiones distintas y con el escudo de Santo Domingo ha venido recientemente a competir un moderno logotipo, con el que el Ayuntamiento del Distrito Nacional ha tratado de conseguir una nueva identidad visual, pero contraria a nuestro juicio, al respeto exigible a un emblema venerable por su antigüedad y representativo, desde hace quinientos años, de la entidad municipal capitala. En los apartados que siguen nos referiremos a estos tres casos, planteando nuestras particulares apreciaciones al respecto.

El escudo de Santiago: ¿con corona o sin corona?

Desde 1508 el escudo de Santiago fue representado como un blasón raso, es decir, sin ningún atributo exterior y con una de las siete veneras de la bordura colocada en el centro de su parte superior, aunque hay que referir que hubo también erróneas muestras que lo presentaban con sólo dos veneras en su campo. A partir de 1977 entró en vigencia una nueva versión del escudo, en el que ostenta como timbre una corona real abierta y la venera del centro de la bordura pasó a ocupar su parte inferior. Dicha interpretación encontró en una época oposición de parte de los defensores de la “antigua” versión, apoyándose en el hecho de que el texto del privilegio de 1508 no alude en ninguna parte a corona real, pues sólo cita colores, metales y número de veneras.

Ciertamente, el texto expresa de manera clara: “*A la villa de Santiago con un escudo colorado con cinco veneras blancas*”

con una orla blanca y en ella siete veneras coloradas". La presencia de la corona en este escudo fue producto del estudio realizado por el Museo de las Casas Reales a requerimiento del Ayuntamiento, con el interés de terminar definitivamente con las controversias suscitadas por las diferentes interpretaciones del Privilegio de 1508.

El historiador Pedro Julio Santiago fue encargado de la investigación solicitada, cuyo resultado presentó en el breve estudio "*El escudo de armas de la ciudad de Santiago*", donde hace una exposición de los puntos más importantes que sustentan el nuevo diseño, certificado por el Museo de las Casas Reales como "*fiel interpretación heráldica del Privilegio de Concesión de 1508*". En la página 7 del mismo aparece traducido a lenguaje heráldico moderno el texto original del Privilegio de la siguiente manera:

"En campo de gules, cinco veneras dispuestas en sotuer, bordura de plata cargada de siete veneras, de gules. Timbrado de Corona Real Abierta".

Con la coletilla "*Timbrado de Corona Real Abierta*", el Lic. Santiago distorsionó y falseó el texto original, ya que dicha frase, como queda a la vista, no forma parte del mismo.

Fray Vicente Rubio, en su "Conferencia sobre heráldica y el nuevo escudo de la antigua villa de Santo Domingo", aparecida en el *Boletín No. 0 del Museo de las Casas Reales*, nos ofrece un dato relevante: "*Las enunciaciones emblemáticas en las épocas de nuestro privilegio (el de Santo Domingo es el mismo que el de Santiago, EEH) determinan con suficiente claridad cuando hay timbre, soportes, tenantes y cuando no*".²⁵ Y añade que

25. Fray Vicente Rubio. "Conferencia sobre heráldica y el nuevo escudo de la antigua villa de Santo Domingo". *Boletín del Museo de las Casas Reales*, No. 0, Santo Domingo, 1976, p. 138.

el timbre no entra en la composición y explicación oficial del escudo, “*a no ser que expresamente lo declare el documento legal de concesión.*”²⁶ O sea, si el escudo llevase corona esto se hubiera especificado de un modo claro y conciso. El documento no lo dice. En consecuencia, ¿por qué inventar?

En la página 10 del trabajo bajo referencias, el Lic. Santiago añade a la espúrea traducción las siguientes razones para justificar la presencia de la corona:

1. La costumbre de la época y la naturaleza diplomática del documento.

Contrariamente a este argumento, encontramos que el padre Rubio refiere: “*la costumbre vigente en España en 1508, no admitía legalmente los soportes ni las coronas. Exceptuando el especialísimo caso del segundo escudo de los Reyes Católicos, la ausencia de soportes y coronas era una herencia medieval fielmente mantenida. Durante las centurias XIII, XIV y XV los blasones nobiliarios, al igual que los Reales, van todos sin timbrar. Es al abrirse el último cuarto del siglo XV cuando comienzan a prodigarse coronas abiertas.*”²⁷

2. El que los Reyes distinguieran con su sello propio aquellas poblaciones creadas por iniciativa real.

Hay que referir que la ciudad de Santo Domingo fue la única que mereció este reconocimiento, haciéndose contar su ubicación en el blasón. En el texto que describe el escudo de Santiago no existe ningún inciso que declare que lleve corona; y

26. Rubio. Ob. cit., p. 121.

27. Rubio. Ob. cit., p. 137.

3. Los testimonios gráficos donde la corona real preside los escudos mencionados en el privilegio, suponiéndose que cada una la ostentaba por separado.

Su presencia es puramente ornamental en estos y, por tanto, no pertenece a la esencia de los mismos.

¿Cuál sería entonces la razón de ser de este atributo de la Heráldica Municipal en nuestro escudo? El padre Rubio apoya la presencia de una corona real como timbre en el escudo de la ciudad capital en la legislación y la jerarquía existente en 1508 sobre poblaciones: la *“muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo”* era “lugar de realengo”, o sea, “villa realenga”, es decir, propiedad directa de la Corona y no de ningún monasterio (“abadengo”), ni señorío particular (“solariego”), ya fuese este eclesiástico o de cualquier feudo civil de duques, condes, marqueses, órdenes militares, etc. Siendo Santiago igualmente “villa realenga”, aplicamos por analogía la misma solución: su origen fundacional real es lo único que puede justificar que sobre su emblema aparezca una corona real abierta a modo de timbre. Y nada más.

Ahora bien, ¿invalida la versión “moderna” a la “antigua” o pueden coexistir ambas? Siendo España el lugar de concesión de nuestro escudo y recordando la regla *“locus regit actum”*, tradicional en el Derecho Internacional Privado, es bueno conocer que se ha establecido en ese país con respecto a los timbres municipales. El citado Rodríguez de Maribona y Dávila, apunta lo siguiente:

“Nada hay reglamentado sobre timbres municipales, salvo que, desde luego nunca deben colocarse yelmos (que son propios de personas, de caballeros, no de ciudades ni pueblos). O bien no debe ponerse nada, o, de ponerse, habrán

*de ser ciertas coronas admitidas en Heráldica. En España se recurre a la Corona Real, como aconseja la Real Academia de la Historia, o las de Duque, Marqués, Conde, Vizconde y Barón, que se utilizan en contados casos que estén muy documentados, para los pueblos que fueron señoríos o cabezas de una mercedes nobiliaria o Título de Reino”.*²⁸

De este importantísimo párrafo se extraen las siguientes conclusiones:

1- En España no hay nada legislado en cuanto timbres municipales;

2- La única regla existente se refiere a los timbres personales (yelmos, etc.), los cuales nunca deben figurar en el escudo de un pueblo o ciudad;

3- Es facultativo el uso de timbre en un escudo municipal;

4- En caso de acordar la adopción de un timbre, será una determinada corona;

5- Las coronas utilizadas en España son:

a) La Real, sugerida por la Real Academia de la Historia;
y

b) Las de duque, marqués, conde, vizconde y barón en casos específicos.

A la vista de lo dicho anteriormente, puede decirse que, en atención a que el uso del timbre en un escudo deviene en una cuestión opcional, tanto la versión del blasón de la ciudad con Corona Real como la que nos lo presenta sin corona, son correctas, por lo que ambas pueden identificar al municipio.

28. Rodríguez de Maribona y Dávila. Ob. cit., p. 93.

Las versiones del escudo de El Seibo

El histórico Privilegio de 1508 no viene acompañado de ningún dibujo o representaciones gráficas. En lo que se refiere al escudo de El Seibo, aún con lo tosco y el poco tecnicismo de su descripción, no reviste la mayor dificultad llegar a una correcta expresión gráfica del mismo, dada la claridad y contundencia de sus manifestaciones. En efecto, nos encontramos ante un escudo que, en campo de gules (colorado según el texto original), luce una cruz plateada (blanca según el texto original), con unos “fuegos blancos alrededor” (texto original). Y aquí, precisamente, radica el origen del error en las interpretaciones gráficas de este escudo, al no acertarse en la correcta interpretación heráldica de dicha descripción.

La más antigua de esas interpretaciones erradas es la que figura en un folio grabado en el que se representan los diferentes escudos de armas de las villas de La Española, datado en el siglo XVII, y que acompaña un impreso que obra en la Biblioteca Nacional de Madrid, Sección de Manuscritos, signatura MSS. 1447, al folio 11R. y V. y 12R., titulado “*Armas que se dieron a la Isla Española, y a la Villa de Santo Domingo cabeza della (que al presente es ciudad) y a las demás Villas de la dicha Isla, por Privilegio Real despachado en Sevilla a 7 de diciembre de 1508*”. En este documento, el escudo de la villa de El Seibo es el tercero de la segunda fila, en el extremo derecho, y en su campo aparece una cruz con llamas al pie del madero.²⁹

En nuestra opinión, esa representación gráfica, realizada cien años después de la firma del Privilegio, es incorrecta

29. Reproducido por Santiago, Pedro Julio. *El escudo de armas de Santiago, 1977*, sin fecha ni lugar de edición, p. 13.

bajo el punto de vista de los cánones precisos de la ciencia heroica. Los “fuegos blancos alrededor” (“fuego plateado” en la correcta denominación heráldica) no significa fuego a los “pies” de la cruz. En este caso, la expresión heráldica hubiera sido “terrasada”. Lo apropiado sería dibujar el fuego en forma de ráfaga, saliendo de ambos costados del madero (“fuegos blancos alrededor”). Así, la cruz quedaría rodeada por el mismo.³⁰

Una segunda interpretación distorsionada del citado blasón es la que actualmente viene utilizando el Cabildo Seibano, en la que la cruz toca los extremos del escudo, dividiéndolo en cuatro cuarteles, en los cuales “los fuegos blancos” aparecen distribuidos por todo el campo, evocando más bien flores de lis. A todo esto, el escudo tiene la forma del blasón francés, terminando en su parte inferior con una punta alargada, cuando, siendo una concesión española, su punta debe ser redondeada por una semicircunferencia.

Cabe acotar que esta representación, en uso desde hace más de veinte años y que aparece en el conocido mapa de la isla de D’Anville de 1731, junto al resto de los blasones del Privilegio – “*con notables errores en la interpretación heráldica*” – y las armas del Almirante Cristóbal Colón,³¹ se intentó variar en 1986, conforme una reseña publicada en el periódico *Listín Diario* el 15 de diciembre de ese año. En esa nota se indica que el entonces regidor Julio Sergio Zorrilla presentó al Cabildo

30. Espinal Hernández, Edwin y De las Heras Borrero, Francisco. *Dictamen heráldico sobre el escudo de El Seibo*, dirigido al Síndico, al Presidente y a los Regidores del Ayuntamiento de El Seibo, 27 de noviembre de 2008.

31. Rodríguez de Maribona y Dávila. Ob. cit., p. 92.

una moción mediante la cual solicitaba la adopción del escudo considerado original, que le facilitó el entonces obispo de la diócesis de La Altagracia, Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito, y del que hizo uso el Ayuntamiento en una etapa anterior, esto es, con el fuego en forma de ráfaga, saliendo de ambos costados de la cruz. Esa versión debe considerarse como la única acorde con los principios y leyes del arte de blasonar sustentado por la heráldica.³²

El imagotipo del Ayuntamiento del Distrito Nacional

Desde octubre de 2003, el Ayuntamiento del Distrito Nacional ostenta como “marca corporativa” un símbolo en forma de escudo delineado por cuadros blancos y amarillos que configuran igualmente una cruz en su campo y una corona en su parte superior. Se explicó en la ocasión que los objetivos fundamentales de este imagotipo eran:

*“unificar los esfuerzos de comunicación en una sola estrategia que refleje el nuevo posicionamiento, los atributos y la identidad del cabildo de la ciudad capital”, “buscar de los munícipes una nueva percepción del ADN como identidad de un nuevo tiempo y cambio de lo antiguo a lo moderno” y “relanzar el concepto histórico del Distrito Nacional como destino turístico”.*³³

32. Chez Checo, José. *Imágenes insulares – cartografía histórica dominicana*. Santo Domingo, Banco Popular, 2008, p. 154. Esta representación, que la trae el Lic. Carlos Nouel en su *Historia eclesiástica*, Volumen 1, pp. 214-218, la reproduce Emilio Rodríguez Demorizi en “Blasones de la Isla Española”, *Boletín No. 1, Archivo General de la Nación*, Santo Domingo, 1938, pp. 41-42.

33. Espinal Hernández, Edwin y De las Heras Borrero, Francisco. Ob. cit.

El uso de este nuevo símbolo, paralelo al del escudo otorgado en 1508 no es una práctica aislada: desde el año 2002, idéntica actualización corporativa es profusa entre los ayuntamientos alemanes³⁴ y en los años 1995-1997 y 2003, los Ayuntamientos de Barcelona y Madrid en España, respectivamente, introdujeron nuevos elementos identificatorios,³⁵ siendo anulado el de el primero por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por adular el tradicional blasón de la ciudad.

Brevemente, queremos referirnos a dicha decisión por su interés respecto al tema. La sentencia dictada por el máximo tribunal catalán, evacuada por la Sección Quinta de su Sala de lo Contencioso el 26 de julio de 2002, acogió un recurso interpuesto por la Sociedad Catalana de Heráldica, Genealogía, Sigilografía y Vexilología, mediante el cual se solicitó la impugnación de los acuerdos adoptados entre 1995 y 1997 por el Ayuntamiento de Barcelona que aprobaron el sello oficial y las banderas oficial y festiva de la Ciudad Condal, por juzgarlos contrarios a las normas heráldicas y a la tradicional emblemática de la ciudad. En el curso del proceso, el tribunal solicitó un dictamen pericial a la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, la cual, entre otras cosas, señaló que los emblemas escogidos, al adoptar la forma de escudos heráldicos, creaban “*un enorme confusionismo, pues hace parecer que la ciudad*

34. *Listín Diario*, Santo Domingo, 2 de octubre de 2003.

35. Escudos y logotipos”. *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, Año XIII, No. 44, Madrid, tercer trimestre 2002, p. 1.

utiliza dos escudos distintos”.³⁶ Al igual que el Ayuntamiento de Barcelona, el imagotipo del Ayuntamiento del Distrito Nacional tiene la forma de un escudo, en supuesta alusión al que ostenta la ciudad, por lo que en no pocas personas ha calado la idea de la utilización de dos escudos diferentes, o aun más, la suplantación del colonial original.

La mencionada Academia Matritense, en su condición de órgano consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de heráldica y genealogía, entre otros criterios básicos en materia de nuevos signos o elementos distintivos municipales, ha establecido que antes de poder adoptar un nuevo símbolo, el Ayuntamiento de que se trate debe tener aprobado el uso de un escudo heráldico municipal, pudiendo basarse el moderno elemento en alguno de los elementos del símbolo preexistente o, por el contrario, ser de nueva creación, con una casi total libertad de diseño, con la única excepción de no adoptar la forma de escudo heráldico, con el objeto de impedir su confusión con el auténtico escudo municipal.³⁷

Desde 1987, la Comunidad Autónoma de Madrid tiene regulado el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales, así como para el inicio de los expedientes en sus ayuntamientos, estableciendo unas normas básicas que deben regir todas las

36. A vueltas con los símbolos”. *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, Año XIII, No. 48, Madrid, tercer trimestre 2003, p. 1.

37. “Escudos y logotipos”. Ob. cit., pp. 1-2.

solicitudes.³⁸ En nuestro país, por el contrario, no existe ninguna disposición legal que regule la heráldica municipal, como ya dijimos. Y aunque las anteriores consideraciones no han sido sancionadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, las mismas son igualmente válidas y aplicables al caso que nos ocupa, si tomamos en cuenta que el escudo de la ciudad de Santo Domingo es una concesión española. De aquí que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de no modificar en el futuro la imagen estereotipada que lo simboliza, debería regular su uso con relación al empleo del escudo de la ciudad, que debería reservarse para eventos solemnes y documentos y actos oficiales.³⁹

Engendros de blasonamiento

Aunque actualmente casi todos los municipios del país tienen escudos, podemos decir con certeza que prácticamente en su totalidad estas armerías son incorrectas desde el punto de vista heráldico, dado el desconocimiento que de esta ciencia se tiene en el país. Muchos Ayuntamientos han adoptado escudos queriendo resumir las historias, los ambientes, las individualidades y esencias de sus localidades sin contar con el asesoramiento de personas o entidades especializadas, por lo que resultan descabellados, absurdos y carentes de buen gusto; ciertamente, son engendros de blasonamiento que nos hacen desmerecer ante expertos foráneos. El caso más reciente

38. Ernesto Fernández-Xesta y Vásquez. “La Real Academia Matritense ante los nuevos símbolos en los municipios de la Comunidad de Madrid”. *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, Año XIV, No. 54, Madrid, primer trimestre 2005, p. 16.

39. Fernández-Xesta y Vásquez. Ob. cit., p. 15.

es el del Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte, cuya Sala Capitular aprobó, en su sesión del 17 de agosto de 2006, su escudo, en cuyo campo aparecen como “piezas” un atabal, unas montañas, el nacimiento de los ríos Ozama e Isabela y el Metro (¡!) que, desde 2008, partirá desde esa demarcación, simbolizando los valores de identidad cultural, riqueza ambiental natural y progreso.⁴⁰ Pero los escudos concedidos en 1508 no escapan tampoco a deformaciones: en las representaciones del escudo de La Vega el escusón de azur se ha venido delimitando con líneas negras.⁴¹

El vacío legal al respecto influye en esta caprichosa creatividad: salvo su Art.139, que dispone que *“la adopción de escudos y banderas municipales requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de la matrícula del concejo municipal, con expresión de las razones que la justifiquen”*, la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios del 7 de julio de 2007 no contiene ninguna otra disposición relativa a la composición e ilustración de los escudos municipales, como tampoco disponían nada al respecto las derogadas Leyes números 5622 sobre Autonomía Municipal y 3455 de Organización Municipal. Salvo para el Escudo, la Bandera y otros símbolos de identidad del Estado, no existe normativa de aplicación general, siendo libre cada institución, corporación

40. Rodríguez de Maribona y Dávila sugieren que el Ayuntamiento puede emplear su escudo heráldico *“de múltiples maneras, en cuanto se relacione con el Municipio y radique en su término. Además, el Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas, y en cuanto sea de su propiedad”* (Rodríguez Maribona y Dávila. Ob. cit., p. 94).

41. Alexei Tellerías. “Las metas de una ciudad plasmadas en su escudo”. *Listín Diario*, Sección La Vida, Santo Domingo, 2 noviembre 2006.

u organismo para decidir sus propias enseñas identificativas, siempre que sean adoptadas dentro del ámbito de competencias de los órganos rectores de la institución.⁴²

Por una heráldica municipal regulada

Debe reconocerse que, aunque con más sentido “artístico” que heráldico, estas “armas” han hecho aportes a la Heráldica valedera al menos para República Dominicana. Y es que como dice el famoso tratadista español Vicente de Cadenas y Vicent, Cronista Rey de Armas de España, en este campo, “*cada nación adquiere sus características particulares y propias*”.⁴³

A pesar de coincidir con este autor, entendemos que es indispensable hacer una revisión de la heráldica municipal dominicana para hacerla digna, de acuerdo con las normas de la Heráldica. En 1996, la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, a instancias de la Liga Municipal Dominicana, realizó un profundo estudio de la heráldica correspondiente a 66 municipios dominicanos, para examinar su configuración y diseño y proponer en su caso las posibles reformas.⁴⁴ Esa documentación podría convertirse en una primera pauta para la regulación de la heráldica municipal. Con una normativa apropiada, se podría animar y orientar a los Municipios a adoptar nuevas armas, en los casos en que las existan no tengan

42. Torres Petición, Francisco. “El escudo de La Concepción de La Vega”. *Gaceta Cultural*, Instituto Vegano de Cultura, La Vega, septiembre-octubre 2008.

43. Espinal Hernández, Edwin y De las Heras Borrero, Francisco. Ob. cit.

44. ----- *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, Año VI, No. 19, Madrid, abril 1996, p. 3 y Año VII, No. 24, Madrid, julio 1997, p. 3.

fundamento, y respetar y velar por la pureza y tradición de los blasones tradicionales, siempre siguiendo una serie de pasos lo suficientemente apoyados por su realidad histórica.⁴⁵

45. En correo electrónico del 15 de septiembre de 2008, el Dr. Francisco de las Heras nos dice: *“Las competencias en materia de Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, incluida la Vexilología y Heráldica Municipal, eran ejercidas en España, hasta hace pocos años, por el Decano y único Cronista-Rey de Armas, validado por el Ministerio de Justicia. Al fallecer este señor, Don Vicente de Cadenas y Vicent, el puesto, oficialmente, se ha extinguido por la vía de “facto”. Existe el Cronista de Armas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cargo que ha recaído en el Sr. Escalera y Gila, Marqués de la Floresta, cuyas competencias se circunscriben al ámbito geográfico de dicha comunidad.*

Por otra parte, existen numerosas academias, institutos y colegios que reúnen a especialistas en estos temas (la Matritense, el Colegio Heráldico de España y las Indias, con fuerte vocación americanista, la Asturiana, etc). En la República Dominicana tenemos dos entidades especializadas (el Instituto Dominicano de Genealogía y la Academia Dominicana de Genealogía). Ninguna de estas instituciones tienen un rango oficial, ni las de R.D. ni las de España; todas ellas son entidades privadas sin competencias oficiales, aunque, eso sí dotadas de un gran prestigio moral, como es el caso más que notorio de las de España.

La oficialidad y legalidad en esta materia, circunscribiéndonos al ámbito municipal, la otorga el ejercicio reglamentario de las competencias municipales por parte de sus órganos correspondientes. Es decir, el Ayuntamiento es soberano para adoptar los símbolos y distintivos por los que quiera ser identificado. Ahora bien, dado que en esta materia, Ciencia Auxiliar de la Historia, existen reglas precisas, la entidad correspondiente debe contar con un buen asesoramiento que le impida caer en errores significativos, o incluso en el ridículo. En definitiva, el Ayuntamiento debe velar por la calidad y competencia de sus asesores y, luego, decidir soberanamente.